



POR EL SEÑOR DE MONFALCON.

¶ En el incidente de reposicion.



Tiene con vendicion de Antonio de Bardaxi, Señor de Concas, y Doña Violante Labata su muger, que fueron repuestos, y declarados Comissarios de Corte en el processo Don Martini ab Aragonia.

Repuso V. S. a su hijo de Antonio de Bardaxi, como heredero del.

El Señor de Monfalcon, viene con vna vendicion deste Lugar, y en el instrumento della ay translacion de la possession, y de las instancias del processo, o processos, y assi dize, que V. S. le ha de reponer a el, y anullar la reposicion hecha.

La duda consiste, en satisfazer a la carta de gracia, y confesion por el Señor de Monfalcon en ella hecha, donde explicitamente confiesa, que por precio de la vendicion que Antonio de Bardaxi, y dona Violante Labata le hizieron de el lugar de Monfalcon, el precio, auia de ser aquellos censales mencionados en ella, y dize estas palabras.

¶ Del qual dicho censal y pensiones es señor propietario, y se deuen responder, y pagar al presente al muy Reuerendo Mosßen Francisco Gil Presbitero, tio mio, habitante dela dicha villa de Benauarri, y ha sido conuenido entre vos, y mi, con dicho mi tio, que vos me hariays, y otorgariays la vendicion susodicha de dicho lugar, castillo, y terminos de Monfalcon arriba confrontado por dicho precio de quarenta mil sueldos laqueses, y que en recompensa y paga de aquel dicho mi tio, os hiziesse vendicion de dicho censal, &c.

Y que destas palabras resulta, que no està pagado del precio de la vendicion consequentemente, que no puede vsar de los drechos, instancias, y acciones, que en confiança de la vendicion que auia de hazer tu tio, se le vendieron, *vulg. l. Iulian. §. oferri, ff. de actionibus empti.*

R E S P V E S T A.

SVponese, quod quidquid sit de iure, de foro tamen, Regni per instrumentum transmititur non solum dominium, sed possessio si in cartha dicatur,

Allegacion en drecho

2
catur, foro de acquirenda possessione, D. R. Sess. decis. 18. n. 68.

Y aunque esto no procede sin entrega Real, y actual de la cosa (que V. S. dize no se ha prouado para esta reposicion) quando el titulo es nullo, *extradi. a D. R. Sess. decis. 25. n. 43.* (lo qual respecta al dubio siguiente, y respuesta del) pero con presupuesto de que sea contrato valido, y no improuado por razon del pacto que se pretende illicito, sino que tan solamente esse se aya de refecar y quitar, quedando en lo demas subsistente la vendicion, digo que como en Aragon para la naturaleza de la vendicion, basta que aya auido verdadero precio conuencional, aunque no le aya actual, vt *ex Casannt. conf. 9. n.*

Lo otro, porque quando fuesse assi, que no huiesse auido entrega de precio, sino que la apoca del recibo del, huiesse sido sub spe futurae numerationis, pero pues por el instrumento conforme el fuero de adquirenda possessionem, se transferece el dominio, y possession, entra la teorica de los DD. per textum singularem, in l. inciuile, C. de rei vindi donde el texto dixo, in ciuile esse, pretender que por no auerse pagado el precio, auiedo entrega de la cosa vendida, se pueda resolver, por defecto de la numeracion del precio, sino que aga ad prætium, ita *Casan. d. conf. 9. n.*

Lo otro, porque la confesion que resulta de la carta de gracia, no se puede diuidir, y si la parte contraria se quiere valer de ella, la ha de tomar con suis spinelis, & ex recepta doctrina, *Bar. in l. Aurelius, §. idem que sit ff. de liberatione lega. & tradit. ad R. S. decis. tom. 4. 353. n. 4. leg. publica, §. si. in fin ff. depositi, quo supposito*, la confesion que resulta desta carta de gracia es, ibi: y aya sido conuenido entre vos, y mi, con dicho mi tio, que vos me hariais y otorgariays la vendicion susodicha, y luego dize, y que en recompensa, y paga de aquel, dicho mi tio os hiziesse reuendicion del dicho censal, *ex quibus verbis manifeste resultat*, y q̄ la confesion que haze es, q̄ fue tratado, que Antonio de Bardaxi le auia de vender este lugar, y que su tio le auia de dar aquellos censos en precio, y esto presentes los tres al trato, y que el señor de Monfalcon auia de otorgar la carta de gracia, y assi pues el vendedor aceptò la paga en los censos por precio dela vendicion que el comprador, presente su tio le librauá en el, y en la reuendicion que el le auia de hazer de los censos, aun quando ex defectu solutionis precij, el contrato fuera nullo, tenia intento mi parte, porque fides reuerendi Francis Gil, securus fuit quo ad reuenditionem censualium, *Cal. Perey. de emptione, & venditione, c. 13. n.*

Lo otro, porque quando dixessemos, que en caso de no auer pagado Mossen Francisco Gil, quedaua obligado el señor de Monfalcon al precio, auia de ser auiendole requerido primero a Mossen Francisco Gil su tio, que le reuendiera los censos, porque no resulta de la confesion huiesse tiempo señalado, y no se los auiedo reuendido, fuera entonces el poder tener recurso, o excibir contra el señor de Monfalcon, no antes, *extradita Fran. Becij, conf. 105. n. 18.* quia cum acceptauerit reuenditionem censualium in pretium, es visto auer satisfecho el comprador, y en caso de no
le

Por el Señor de Monfalcon. 3

le auer pagado, tenia obligacion de requerirle que hiziesse que vendiesse su tio, *vt num. 20. & num. 25. ex textu quem dicit rotundum in l. si mandabero, §. interdum infine, ff. mandati*, y que pues no lo hizo viuiendo su tio, se le imputa al vendedor, *vt num. 26.*

Porque esto no fue sino dar vn tercero pagador por el, y puede y es valido el contrato de la vendicion que se haze, con dinero de vn tercero, *l. l. multum, l. fin. C. si quis alteri, vel sibi Bart. in l. & si instrumentum, C. de fide instrum. & iure hastes Fiscalis, lib. 10. Bal. cons. 67. n. 1. lib. 5. Ludou. decis. 157. n. 4.* así pues satisfazia dando vn pagador tercero para que pudiesse oponer del defecto del precio, era necesario que huiera requerido a su tio, que auia de reuender los censos que pagara, y no pagando, entraua a tener recurso contra el señor de Monfalcon, pero no de otra manera.

DVBIVM SECVNDVM.

QUE quando el dubio primero cessara, que el pacto de la carta de gracia era usurario, y así la vendicion nulla, *ex for. de seante de usuris.*

RESPVSTA.

Quando el pacto no fuera licito (que no trato de esso, porque entiendo que para vn juyzio tan sumariissimo como es el de reposicion, no pertenece, sino para otro mas plenario) lo cierto es, que esso fuera para que el pacto se excluyera, & pro non scripto haberetur, quedando en lo demas consistente el trato de la vendicion, alleguè la decis. del señor R. S. 116. n. 28. & 29. donde refiere muchos exemplares de firmas desta Corte, y dice así: *In quibus omnibus processibus, iam denegando has inhibiciones, iam concessas reuocando fuit declaratum hoc pactum de melioranda hipoteca ad arbitrium satisfactionem, & securitatem emptoris census super aliquo loco tuto, & securo, quando de iure non valeret (quod protunc non examinarunt) esse reijciendum, creatio tamen, & contractus census firma manerent, & sic propter annulationem pacti comandarum, & obligationem eius contemplatione factarum, quando de iure ita esset, quo essent iniuste non rescinderetur contractus census, nec pensionum solutio impediretur, nec ad id danda esset inhibitio, & sic ex hoc capit, fuerunt ille inhibiciones reuocate, & non concessas, & in hoc scilicet, quod census maneret firmus, & solum pactum reijciatur, fere omnes conueniunt, qui tenent contra illud pactum, Roderi. Coar. pract. in qua. lib. 2. quest. 176. n. 3. vers. quinto. sino es quando se pone la clausula, & no alias, nec alio modo, ex ratione Gratia. discept. for. c. 587. n. 9.*

Ex quibus sublate remanent difficultates, y procede la reposicion del señor de Monfalcon, porque es cessionario de las instancias del señor de Concas, que fue Comissario de Corte, y que se deue anular la de su hijo, que viene como heredero. Salua, &c.

Martin Diaz Altarriba:

Por el Señor de Montalcom.

La otra parte de esta obligación de... que se hizo... y que no se hizo... y que no se hizo...

Porque esto no fue... y que no se hizo... y que no se hizo... y que no se hizo...

DEBIVM SECVNDVM

En el presente de esta obligación... y que no se hizo... y que no se hizo...

RESERVATA

Vando el pago no fue... y que no se hizo... y que no se hizo... y que no se hizo...

Por el Señor de Montalcom... y que no se hizo... y que no se hizo...

Martin Diaz Alarida.